

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.462

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 10 de 24 de enero de 1958, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que traspase un lote de terreno.
Ley Nº 11 de 24 de enero de 1958, por la cual se denomina a un hospital "Cecilio A. Castellero" y dispónese la erección de un busto a su memoria.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 23 de 18 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 143 de 26 de octubre de 1956, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 638 de 25 de octubre de 1955, por el cual se nombra una comisión.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 510 de 12 de noviembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 45 de 5 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Adolfo Arias Espinosa, en representación de "Heurtematte & Arias, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE TRASPASE UN LOTE DE TERRENO

LEY NUMERO 10
(DE 24 DE ENERO DE 1958)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que traspase un lote de terreno, propiedad del Gobierno Nacional, al Municipio de La Pintada en la Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que traspase a título gratuito al Municipio de La Pintada, en la Provincia de Coclé, la finca Nº 1.085 (mil ochenta y cinco) propiedad de la Nación, de una superficie de seis (6) hectáreas con cuatro mil seiscientos cinco metros cuadrados (4.605 m²), inscrita al Tomo ciento cuarenta y siete (147), Folio doscientos noventa (290) del Registro Público, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Artículo 2º El Municipio de La Pintada parcelará dicho globo de terreno para ser vendido entre las personas interesadas en adquirir lotes para ser usados única y exclusivamente en construcciones residenciales. Ninguna persona podrá adquirir más de un lote.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 24 de enero de 1958.

Ejecútose y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

DENOMINASE A UN HOSPITAL "CECILIO A. CASTILLERO" Y DISPONESE LA ERECCION DE UN BUSTO A SU MEMORIA

LEY NUMERO 11
(DE 24 DE ENERO DE 1958)

por la cual se le da el nombre de "Cecilio A. Castellero C." al Hospital Provincial de Herrera y se dispone la erección de un busto a su memoria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día primero del mes actual dejó de existir en la ciudad de Panamá el Doctor Cecilio A. Castellero, eminente médico panameño quien se distinguió siempre por su sentido humanitario y su devoción al apostolado que ejerció con decoro, consagración y dignidad;

Que el Doctor Cecilio A. Castellero se distinguió también en el campo de la vida pública panameña desempeñando elevadísimos cargos entre ellos el de miembro de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente que nos legó la Constitución Nacional que nos rige;

Que es deber de la República honrar la memoria de sus ilustres benefactores y destacar su nombre entre las generaciones del presente y del futuro,

DECRETA:

Artículo 1º Denomínase al Hospital Provincial de Herrera "Cecilio A. Castellero".

Artículo 2º Un busto del referido Doctor Cecilio A. Castellero se erigirá en el vestíbulo del edificio que lleva su nombre.

Artículo 3º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida correspondiente para sufragar los gastos que esta Ley ocasione.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de enero de 1958.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 23
(DE 18 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Hildauro Castillo, Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Apartados, en reemplazo de Rosa María Jaén, quien pasa a ocupar otro cargo.

Dolores Barreto, Oficial de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Eva M. Pinzón, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 143.—Panamá, 26 de octubre de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por la sociedad Arosemena y Benedetti, apoderada del señor Joseph J. Martín, contra la resolución N° 302, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el 20 de agosto de 1956, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito acaecido el 17 de agosto de 1956, en la intersección de la calle 16 de San Francisco y la Vía Belisario Porras, entre el automóvil P-6018-RP operado por la Sra. Dolia A. de Quinzada, y el camión C-2707-RP, manejado por Joseph A. Martín.

Aún cuando el Juez de Tránsito de Panamá consideró que la señora de Quinzada era responsable de éste accidente y la condenó a pagar veinte balboas de multa por negligencia en el manejo y a atender sus propios daños, el Alcalde Municipal de Panamá conoció de este asunto en segunda instancia, y por medio de la resolución N° 302-SJ, de 20 de agosto de este año, revocó la resolución apelada, absolvió de responsabilidad a la señora de Quinzada y condenó a Joseph J. Martín a pagar quince balboas de multa como responsable del accidente. Lo condenó asimismo a indemnizar el valor de los daños causados al automóvil de la señora de Quinzada.

El fallo del Alcalde se basó en una inspección ocular practicada por el Alcalde, con asistencia del Teniente Juan C. Pringle G. y el Sub-Teniente Ramiro Silvera D., quienes llegaron a la conclusión de que ambos vehículos transitaban por la vía Belisario Porras con dirección a la Avenida 7ª hacia el Golf Club, que el camión era seguido por el automóvil de la señora de Quinzada, y que al llegar a la calle 16 y vía Belisario Porras, el señor Martín optó por entrar a la misma. El vehículo no respondió a ese movimiento y por ello Martín le hizo retroceder en el preciso momento en que el automóvil de la señora de Quinzada pasaba, por lo cual lo chocó con el extremo izquierdo, causándole daños que se determinan en la inspección ocular.

Se estima innecesaria la revisión de este asunto y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 638
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se nombra la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de los corrientes finalizó el periodo de funciones de los miembros de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco:

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 23, de 11 de octubre de 1949, la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco, se compondrá de quince (15) miembros de los cuales el Órgano Ejecutivo designará siete (7) miembros y los ocho (8) restantes serán elegidos en Conferencia General de los principales grupos nacionales interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura:

Que dicha Conferencia General se declaró el día 14 de los corrientes, a invitación de la Comi-

sión Nacional de Cooperación con la UNESCO y eligió los ocho (8) miembros que señala la Ley;

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, la que estará integrada en la siguiente forma:

Por el Órgano Ejecutivo:

1. Ing. Víctor C. Urrutia, Ministro de Educación.
2. Sr. Juvenal Castellón, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal.
3. Sr. Enrique J. Sosa, Director del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.
4. Dr. Bernardino González Ruiz, Miembro de la Academia de Medicina y Cirugía.
5. Sra. Otilia de Tejeira, Profesora de la Universidad.
6. Sr. Bonifacio Pereira, Director de la Biblioteca Nacional.
7. Srta. Zoraida Brandao, Jefe de Sección del Departamento Técnico.

Por la Conferencia General de que trata el Artículo 4º de la Ley número 23, de 11 de octubre de 1949.

1. Sr. Manuel F. Zárate, por los Profesores de la Universidad.
2. Sr. Humberto A. Collado, por la Unión de Estudiantes Universitarios.
3. Sra. Esperanza de Alvarez, por la Asociación de Profesores.
4. Sr. Miguel Mejía Dutary, por la Academia de la Lengua.
5. Sra. Berta de Domínguez, por las Mujeres Universitarias.
6. Srta. Margarita Pérez, por la Mesa Redonda Panamericana de Mujeres.
7. Ing. Celso Carbonell, por la Asociación de Arquitectos e Ingenieros.
8. Sr. Demetrio Toral, por el Comité Nacional de Artes Plásticas.

Artículo 2º La Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco deberá constituirse una vez que sea promulgado el presente Decreto y su sede será la Biblioteca Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 570

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 570.—Panamá, 12 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Elsa de la R. de Villaverde, profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", seis (6) meses a partir del 28 de noviembre de 1955;

Teresa M^a R. de Urriola, profesora de Práctica de Oficina en el Colegio "Félix Olivares C.", seis meses a partir del 25 de noviembre de 1955;

Dora Díaz de Haengel, profesora regular de Religión en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 29 de noviembre de 1955;

Rosa E. G. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Canaveral, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 5 de diciembre de 1955;

Micaela C. de Tayler, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 28 de noviembre de 1955;

Telma Quintana, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 30 de noviembre de 1955;

Esperanza del C. Castañeda, maestra de grado en la escuela Efraín Tejada Urriola, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 19 de noviembre de 1955;

Adriana P. de Aráuz, maestra de grado en la escuela Las Cañazas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 18 de noviembre de 1955;

Carmen M. R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Juan T. Del Busto, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 1º de diciembre de 1955;

Alicia L. de Gómez, maestra de grado en la escuela Santa María, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 20 de noviembre de 1955;

Yola O. Ramos de Gómez, maestra de Inglés en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de noviembre de 1955;

Angela Jurado S., maestra de grado en la escuela Manuel E. Amador, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 2 de diciembre de 1955;

Leticia E. de Brown, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de noviembre de 1955;

Agustina Mora de Barrios, maestra de grado en la Escuela República de Nicaragua N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de diciembre de 1955;

Ana H. de Tejada, maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de noviembre de 1955;

Ana P. C. de Del Rosario, maestra de grado en la escuela Guarabito, (trasladada a la escuela El Higo), Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de diciembre de 1955;

Sara S. de Villalaz, maestra de grado en la escuela Carlos M. Ballesteros, (trasladada a la escuela Tres Quebradas), Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 7 de diciembre de 1955;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PACO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Jilma Rosa J. de Cárdenas, maestra de grado en la escuela La Candelaria, Municipio de Pocri, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 6 de noviembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 45**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día nueve (9) de agosto de 1955, por una parte; y Adolfo Arias Espinosa, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-49877, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada "Heurtematte & Arias, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamara el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el primero (1º) del mismo mes y año se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, ocho (8) motoniveladoras, en uno todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichas Motoniveladoras son del último diseño standard con las mejoras selectas, fabricadas con materiales y piezas de primera calidad y que se componen de los siguientes datos técnicos:

Marca: Ruber - Warco

Modelo: 4 D - 115

1) Una (1) hoja cuchilla de doce (12) pies de largo montada sobre bastidor móvil de manera que permita alcanzar posiciones tanto vertical como horizontal. La hoja estará completamente equipada con filos pastizos.

2) Unidad escarificadora ajustable, que per-

mita posiciones verticales e inclinadas y con provisión para la instalación de once (11) dientes es-carificadores.

3) Motor Diesel de ciento veintitrés (123) caballos de fuerza de resistencia al freno ("B.H.P."), Marca G.M.C., Modelo 4-71.

4) Cuatro (4) ruedas traseras dispuestas en "Tandem" y dos (2) delanteras simples con neumáticas 13 x 24 de 12 lonas.

5) Las ruedas delanteras serán provistas de manera que permitan el uso de ellas como también el de las llantas en la parte trasera de tracción.

6) Una cabina convencional equipada con vidrios de seguridad y puertas.

7) Control de accionamiento mecánico y de potencia.

8) Generador eléctrico, acumulador de energía y sistema de distribución para arranque y/o alumbrado.

9) La cabina tendrá dos (2) luces para marcha hacia adelante y dos (2) luces para marcha hacia atrás.

10) El sistema de control para la operación, ajuste y/o accionamiento de la cuchilla, y escarificador es hidráulico y el de la dirección es mecánico con refuerzos hidráulicos.

11) Transmisión de ocho (8) velocidades hacia adelante y dos (2) de retroceso.

12) Sistema de frenos hidráulicos con provisión en cuatro (4) ruedas por lo menos e instalado de manera que tenga control de pie.

13) Freno de estacionamiento mecánico controlable a mano.

14) Espaciamiento entre ruedas no menor de diez y nueve (19) pies.

15) Barras de remolque, convencional anclada al armazón tanto adelante como atrás.

16) Un medidor de tiempo montado en el motor para la determinación del tiempo de operación.

17) Juego de herramientas convencional para cada unidad a proveer.

18) Se proveerán tres (3) copias en español y tres (3) en inglés del manual de operación y catálogo de partes en el momento de la entrega.

19) Color: Amarillo "Armour Yellow".

Segundo: Queda convenido que el Contratista se compromete formalmente a facilitar los servicios de un Ingeniero de la fábrica de dichas motoniveladoras por un término no menor de tres (3) semanas, para el estrenamiento de operadores y mecánicos, en el estacionamiento de que dichos servicios serán facilitados sin gasto ni costo alguno para la Nación.

Tercera: Antes de la entrega de las motoniveladoras de que es materia este contrato, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

La deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencias de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad has-

ta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarta: Cada motoniveladora de las descritas en este contrato será garantizada por el Contratista por un período mínimo de seis (6) meses.

Parágrafo: El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en la unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación, si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinta: Es convenido que las ocho (8) motoniveladoras de que trata este contrato serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Sexta: Es convenido que el precio de cada motoniveladora, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "SIF" Panamá, es de B/. 12,659.00 libre del pago de impuesto de importación y derechos consulares, siendo por tanto el valor total del contrato de ciento un mil doscientos setenta y dos balboas (B/. 101,272.00) por el suministro de las ocho (8) motoniveladoras antes descritas.

Séptima: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizados por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octava: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Novena: Es aceptado igualmente que el Contratista garantiza formalmente a la Nación del suministro de abastos y partes de repuestos para las ocho (8) motoniveladoras de que trata este contrato, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas las dichas motoniveladoras, con opción a renovarlas por períodos adicionales de seis (6) meses, si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo 1º: Para responder de esta obligación, el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato, una

fianza por la suma de B/. 15,190.80, la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula octava anterior.

Parágrafo 2º: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar las existencias de partes mantenidas por el Contratista, y de recomendar cambios de inventario para servir más eficientemente las condiciones de operación de campo.

Parágrafo 3º El Contratista deberá garantizar un servicio de cuarenta y ocho horas (48) en el suministro de partes, tal como se ha definido aquí. En casos circunstanciales, se le concederá tiempo adicional para hacer los pedidos y embarques, pero en ningún caso deberá excederse de diez (10) días. La falta de cumplimiento de esta estipulación para el suministro, será causa suficiente para que la Nación adquiera las partes en el mercado, y el Contratista deberá pagar a la Nación por los gastos en que incurra adicionales a los precios del contrato.

Décima: El Contratista declara que se obliga a suministrar a la Nación hasta dos motoniveladoras más, con opción de noventa (90) días, al mismo precio y en iguales condiciones a las estipuladas en este contrato.

Undécima: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) En embarques directos a la Comisión de Caminos Aeropuertos y Muelles (CAM), el descuento será del 15% (quince por ciento) del precio de lista en fábrica siendo los gastos de embarque por cuenta de la Nación.

b) Los repuestos que mantiene en existencia el Contratista se venderán a dicha Comisión el precio de costo en almacén más un 25% (veinticinco por ciento).

Duodécima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende a firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

"Heurtematte & Arias, S. A.",

Adolfo Arias Espinosa.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección del Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto del día 26 de febrero de 1958, por el suministro e instalación de tres (3) unidades de Aire Acondicionado para la Oficina Técnica de la Dirección de la C.A.A.P., solicitadas por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de enero de 1958.

Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECH.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adolfo Quirós Jaramillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 41 años de edad, cédula N° 47-472, casado, pintor y con residencia en calle 17 Oeste, de esta ciudad, casa N° 28, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, apartándose del criterio del Ministerio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Adolfo Quirós Jaramillo, de cuarenta y seis años de edad, casado, pintor, portador de la cédula de identidad personal número 47-472, panameño y vecino de esta ciudad, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia, y no le decreta detención preventiva porque la infracción averiguada se sanciona con arresto o multa.

Comparezcan el acusado para que notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el veintinueve de noviembre próximo a partir de las nueve de la mañana.

Se advierte al inculpinado que mientras se ventile el presente juicio no podrá abandonar la ciudad. Si desobedeciere esta prevención será sancionado por desueto. Y en caso de que no concurriera al Despacho cuando fuere requerido, se procederá en la forma que indica el artículo 2908 del Código Judicial.

Fundamento de derechos: 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(Fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor".

Se advierte al inculpinado Adolfo Quirós Jaramillo que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Adolfo Quirós Jaramillo, y se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial.

Por tato, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial,

para su publicación por cinco veces consecutiva en dicho Organó.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Aristides Esquina Chifundo, panameño, de 28 o 31 años de edad, soltero, negro, mecánico-chaufer, portador de la cédula de identidad personal Número 12-577, anteriormente residente en Portobelo, Distrito del mismo nombre, provincia de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Ultraje a funcionario público", para que dentro del término de Diez Días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Confirma, en todas sus partes la sentencia apelada, con la adición de que si no paga la multa en el término de dos meses se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase (Fdos.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Por el Secretario, (Fdo.) Francisco Vázquez G., Oficial Mayor".

Se advierte al reo Esquina Chifundo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible, de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESA CALDERON.

El Srlo. Ad. Int.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Matilde Pérez Ruiz, colombiana, mayor de edad, soltera, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Sala de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia condenatoria motiva de

Julio Jordan, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Despacho a notificarse del auto de proceder, teniendo para ello treinta (30) días hábiles y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, órgano del estado, con la advertencia de que si no lo hace, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio sin su presencia y se estimará dicha rebeldía como indicio grave en su contra.

Se les comunica a todas las autoridades de la República —del orden político y judicial— la obligación en que están de proceder a la captura del enjuiciado Julio Jordan, cuyas generales ya se conocen y a todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados por el mismo delito, como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian; pero en esta excitativa se establecen las excepciones que determina el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva del legal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por las cinco veces consecutivas que exige la ley.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silvera C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes enjuiciado por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, para que se presente al Tribunal a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si así no lo hiciere su desobediencia al comparecer al tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra el por el delito expresado (Falso Testimonio) se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelable bajo fianza y la causa se continuará sin su intervención, previa la declaración de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la ley.

Se excita a todas las autoridades de la República del orden político y judicial para que prevean a la captura del encausado Luis Reyes, cuyas generales son: mayor de edad, casado, natural y vecino del caserio del Martineito, comprensión del Distrito de Santiago; y a todos los habitantes de la República a que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, y a todos los habitantes de la República a que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silvera B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza por este medio a Eduardo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Boale, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal número 53-4749, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra el por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta, su desobediencia se estimará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a gozar de libertad bajo fianza y la causa se seguirá sin su presencia o intervención, previa declaración de su rebeldía y cumpliéndose los demás requisitos requeridos por la ley.

este pronunciamiento en el sentido de Condenar a Matilde Perea Ruiz, a la pena de dos años de reclusión y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) A. V. De Gracia, Pedro Fernández Parilla, Darío González, Por el Secretario, (Fdo.) Francisco Vázquez G., Oficial Mayor.

Portanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

La Palma, diciembre 18 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, cita y emplaza a Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, diciembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratificará al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a este publicando su parte resolutive en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así, se lo declara en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Pídase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no la hicieren y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejera F., Srto."

Se advierte al encartado Natividad Gutiérrez Bernal, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificando legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Natividad Gutiérrez Bernal so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Natividad Gutiérrez Bernal, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Julian Tejera F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza al sindicado del delito de lesiones personales

A todas las autoridades del orden político y judicial—se les excita a que procedan a la detención del encausado Eduardo Rodríguez; igualmente a los habitantes todos de la República a que se expresen o denuncien el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron; pero en este llamado se hacen las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ANDRES GUEVARA.

D. Silveira E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández, Rodríguez, varón, de veintisiete años de edad, panameño, blanco, soltero, lee y escribe, portador de la cédula de identidad personal N° 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez, mandador de Finca 32, con residencia en Changuinola, sindicado del delito de "homicidio frustrado" y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito mencionado y cuya parte pertinente dice: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño, de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuinola, Finca 31 y cedulaado bajo el número 47-83669, por infracción de disposiciones del capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo está gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como a fojas 28 del expediente consta que el licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que lo defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal:—Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Antonio Fernández como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley. Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre once de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado se decreta el emplazamiento del reo Marino Antonio Fernández, por el término de doce días más el de la distancia, para que comparezca al tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo acuerda el Artículo 2343 del Código Judicial. — Notifíquese. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente

Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez, manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio

EMPLAZA:

A Segundo Walter Castillo, varón, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Escuela Doce, Changuinola y portador de la cédula de identidad personal número 8-35198, sindicado del delito de lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce (12) días más el término de la distancia, para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito mencionado y cuyo texto en la parte resolutive dice:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Segundo Walter Castillo, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, cinco meses y diez días de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Como el juicio contra Castillo desde el auto encausatorio se ha seguido contra él como reo ausente, publíquese esta sentencia tal como el Edicto a que se refiere el Artículo 2342 y, en caso de no ser apelada, consérvese con el Superior.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2349 y 2350 del Código Judicial; 17, 31, 33, 32 y 319, parte segunda, del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James, Sria."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Segundo Walter Castillo manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del procesado Segundo Walter Castillo. Para los fines apuntados se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.